

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0545/2023/SICOM**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BENITO JUÁREZ DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0545/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo **la Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201173123000081**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Respecto a la profesora Olivia Ibáñez Cáceres, número de empleado 10138 de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, adscrita en el Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración (en adelante BECA), se solicita la siguiente información:

- 1.- Que se indique su categoría actual (a la fecha de presentación de esta solicitud) y percepciones como catedrática de esa Universidad.*
- 2.- Que se indique si obtuvo alguna modificación de su categoría de tiempo completo (reategorización o la denominación que se utilice en esa Universidad) durante el año 2022 a la fecha de la presentación de esta solicitud.*

3.- En caso de resultar positivo la modificación de su categoría de tiempo completo, se indique el procedimiento por medio del cual resultó beneficiada con la modificación de su categoría, señalando sus logros académicos, carga académica actual y demás elementos que sean señalados como requisitos para la recategorización, además, se solicita que se mencionen los motivos por los cuales fue beneficiada con esa modificación de categoría.

4.- Se requiere información respecto a si la C. Olivia Ibáñez Cáceres, aparte de ser catedrática de esa Institución, ha desempeñado alguna actividad laboral en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca distinta al de catedrática del año 2022 a la fecha de presentación de esta solicitud de información, ya sea en la administración central, en el BECA, en la Facultad de Contaduría y Administración o en cualquier área de esa institución pública educativa." (Sic)

Por su parte, en el apartado correspondiente a **Otros datos para facilitar su localización**, el Recurrente añadió lo siguiente:

"Datos que facilitan la búsqueda: Olivia Ibáñez Cáceres, número de empleado 10138 de la Universidad. Información se puede localizar por parte del Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración (en adelante BECA), la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y, en general, por parte de la administración central de la UABJO." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número 118/FCA/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la FCA, sustancialmente en los siguientes términos:

"...

La información se encuentra en el portal de transparencia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca en el siguiente link

<http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-70/fraccion/8-remuneraciones>



<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vu-t-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

<http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-75/fraccion/6-convocatorias-de-los-concursos-de-oposicion>

<http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-70/fraccion/7-directorio>

...”

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“La información presentada por la Institución obligada no da respuesta a la solicitud realizada por quien suscribe la solicitud de información y hoy presenta la siguiente queja.

En ese sentido, del oficio que presentó la institución obligada, el link que señala: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vu-t-web/faces/view/cosultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”, no es accesible y marca error para poder ver la nota informativa o alguna información relativa a la solicitud de información presentada (se anexa evidencia a la presente).

Respecto al tema de los links que presenta la institución obligada, en ningún momento se presenta información relativa a la profesora Olivia Ibáñez Cáceres, únicamente hace referencia a las remuneraciones de forma general; en ese orden de ideas, la solicitud se presenta a fin de conocer la categoría actual de dicha profesora, como se podrá apreciar en la solicitud se solicitó, en resumen: a) información respecto a la categoría actual de dicha profesora y sus percepciones, b) se señale si ha tenido alguna recategorización en este último año, c) en caso de ser así, señalar el procedimiento con el cual, otorgando la información respecto a sus logros académicos y los motivos que dieron pauta a su modificación de categoría; d) se solicitó información acerca de algún cargo en esa institución obligada (Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca) aparte de profesora durante el año 2022 a la fecha.

Como es evidente, el sujeto obligado no ha dado cabal respuesta a la solicitud presentada, siendo omiso en la solicitud y opaco en la presentación de información; en caso de estar imposibilitado para presentar dicha información debió fundar y motivar el porqué no quiere entregar la información de la categoría actual



de la C. Olivia Ibáñez Cáceres y no hacer estas prácticas para "ganar tiempo" omitiendo de forma dolosa su obligación de presentar la información requerida.

Asimismo, de los links con los que el sujeto obligado pretende "cumplir" con sus obligaciones de transparencia, es de indicar que los mismos no dan respuesta en ningún momento respecto de la solicitud presentada, a manera de ejemplo:

<http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-70/fraccion/7-directorio>

En dicho link, no viene ninguna información relativo a lo solicitado, es más, es una información incompleta de la Universidad pues, de haber querido dar respuesta a algún elemento de la solicitud de información, debiese encontrarse la información respecto al BECA, la facultad de contaduría o demás unidades administrativas de esa Institución, cosa que no acontece en el caso que nos ocupa pues, de dicho link únicamente se desprenden datos de algunos integrantes de la Universidad, sin mencionarse a la facultad de contaduría y administración o al Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración.

En mérito de lo anterior, se presenta la siguiente queja requiriendo nuevamente que el sujeto obligado, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca presente la información requerida en la presente solicitud, en caso de estar imposibilitado o de negarse, funde y motive su determinación para negar el acceso a dichos datos y mi derecho humano de acceso a la información. (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0545/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.





QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número UABJO/UT/304/2023, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES de este oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió con su función de solicitar la información al área correspondiente y una vez recibida entregarla al solicitante, hoy recurrente, Por lo que esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que con el envío de la información enviada, y una vez analizada la información confirmamos que es correcta la información por lo que se cumple con la entrega de lo solicitado, quedando sin materia el presente Recurso de Revisión

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esa ponencia y en el momento procesal oportuno al Consejo General del Órgano Garante que en el presente asunto se confirme la respuesta del responsable, en términos del artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

...”

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de las partes para manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con las causales previstas en las fracciones IV y VIII, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que, se tuvo al Recurrente señalando como motivo de inconformidad la entrega de información

incompleta y/o puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del tercer día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y

155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información (DAI), es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el DAI se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
...”*

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier **persona física, moral** o sindicato que **reciba y ejerza recursos**

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, al tratarse de una institución creada por la ley, descentralizada del servicio educativo del estado, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía que tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior, cuyo patrimonio se compone, entre otros, de las **transferencias presupuestales** de gastos universitarios del **Gobierno Federal y Estatal** y por las partidas especiales para gastos extraordinarios que se le asignen, de conformidad con los artículos 1 y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca¹; reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia, para ser considerado Sujeto Obligado del cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno.

Lo anterior, atento a lo que disponen los artículos 6 fracción XLI y 7 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Bajo ese tenor, se tiene que el particular requirió al Sujeto Obligado diversa información relacionada con una profesora adscrita al Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración (BECA), a saber:

- 1) Su categoría actual, a la fecha de presentación de la solicitud de información (02/05/2023) y sus percepciones.
- 2) Se indique si obtuvo alguna modificación de su categoría de tiempo completo, durante el periodo comprendido del año 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de información (02/05/2023).
- 3) En caso de ser positiva la respuesta al numeral anterior, se indique el procedimiento por medio del cual resultó beneficiada con la modificación de su categoría, señalando:
 - a. Logros académicos;
 - b. Carga académica actual;

¹ Consultable en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/171.pdf

- c. Los demás elementos que sean señalados como requisitos para la recategorización; además
 - d. Los motivos por los cuales fue beneficiada con esa modificación de categoría.
- 4) Se indique si dicha persona, aparte de ser catedrática de esa Institución, ha desempeñado alguna actividad laboral en la UABJO distinta a la de catedrática, durante el periodo comprendido del año 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de información (02/05/2023).

A lo cual, el Sujeto Obligado a través de su Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración refirió que la información solicitada ya se encontraba publica en su portal de transparencia, proporcionando cuatro distintos enlaces electrónicos; lo anterior, conforme a lo expuesto en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución.

Sin embargo, inconforme con dicha respuesta el particular interpuso Recurso de Revisión, aduciendo como agravios esencialmente:

- No es posible acceder al segundo de los enlaces electrónicos proporcionados.
- La información contenida en el resto de las ligas electrónicas es incompleta y no da cuenta con lo solicitado.

Ahora bien, al momento de rendir sus alegatos respectivos, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial, manifestando haber analizado la información proporcionada y confirmar que la misma es correcta; por lo cual, solicitó a este Órgano Garante se confirmara su contestación primigenia.

Bajo este orden de ideas, como primer punto, el personal actuante de la Ponencia Instructora, procedió a la apertura del segundo enlace proporcionado por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, a saber:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vu-t-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

De lo cual, se advierte que, efectivamente como lo manifestó el Recurrente en su motivo de inconformidad, dicha liga no redirige a ningún tipo de información, pues señala un error 404 – Not Found, tal y como se ilustra a continuación:



Sin embargo, antes de declarar fundado el agravio expresado por el Recurrente en cuanto a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para aquel; es pertinente que este Consejo General analice el resto de los enlaces electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, a fin de dilucidar si alguno de ellos contiene la información solicitada primigeniamente.

En ese tenor, respecto del primer enlace: <http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-70/fraccion/8-remuneraciones>, este redirige al portal de transparencia de la UABJO, específicamente al micrositio en el cual da cumplimiento a sus obligaciones comunes y específicas de transparencia que le imponen las leyes de la materia; siendo que, para el caso que nos ocupa, se advierte información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a *la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación,*

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**

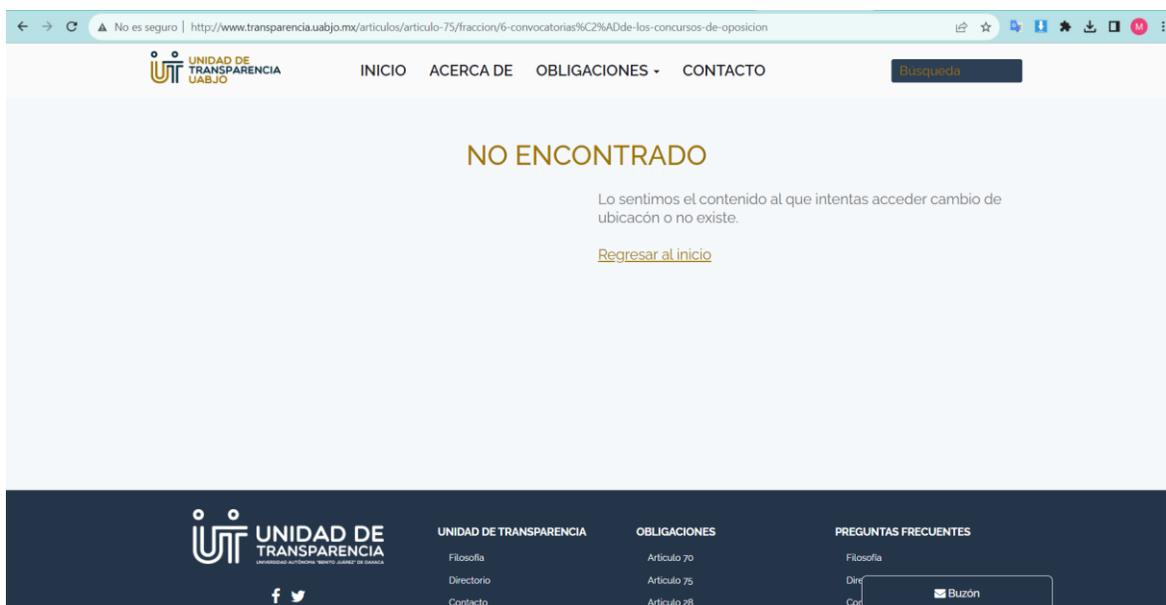
SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS**PERSONAL ACADÉMICO****AL 30 DE JUNIO DEL 2023**

CLAVE	CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	NOTA
1	TC PI ASISTENTE A	\$8,813.78	
2	TC PI ASISTENTE B	\$10,621.53	
3	TC PI ASISTENTE C	\$11,808.39	
4	TC PI ASOCIADO A	\$15,630.90	
5	TC PI ASOCIADO B	\$17,644.67	
6	TC PI ASOCIADO C	\$19,685.57	
7	TC PI TITULAR A	\$22,579.47	
8	TC PI TITULAR B	\$26,681.42	
9	TC PI TITULAR C	\$30,783.33	
10	ASIGNATURA "A" (hom.)	\$90.08	COSTO POR CADA HORA FRENTE A GRUPO ASIGNADA COSTO POR CADA HORA FRENTE A GRUPO ASIGNADA
11	ASIGNATURA "B" (hom.)	\$105.26	
16	ASIGNATURA "A" NH	\$61.08	
17	ASIGNATURA "B" NH	\$63.69	
18	ASIGNATURA "C" NH	\$67.94	
21	TC PI ASISTENTE A NH	\$7,288.74	
22	TC PI ASISTENTE B NH	\$7,876.92	
23	TC PI ASISTENTE C NH	\$8,456.74	
24	TC PI ASOCIADO A NH	\$9,642.54	
25	TC PI ASOCIADO B NH	\$10,690.87	
28	TC PI TITULAR B NH	\$21,122.52	
29	TC PI TITULAR C NH	\$13,036.75	
30	TC TA ASISTENTE A NH	\$4,980.39	
31	TC TA ASISTENTE B NH	\$5,218.87	
32	TC TA ASISTENTE C NH	\$5,416.40	
33	TC TA ASOCIADO A NH	\$6,116.21	
34	TC TA ASOCIADO B NH	\$6,409.31	
35	TC TA ASOCIADO C NH	\$6,892.84	
68	AYUDANTE DE INVESTIGADOR	\$8,450.34	
88	ASESOR ESPECIALIZADO EN INFORM	\$9,978.71	

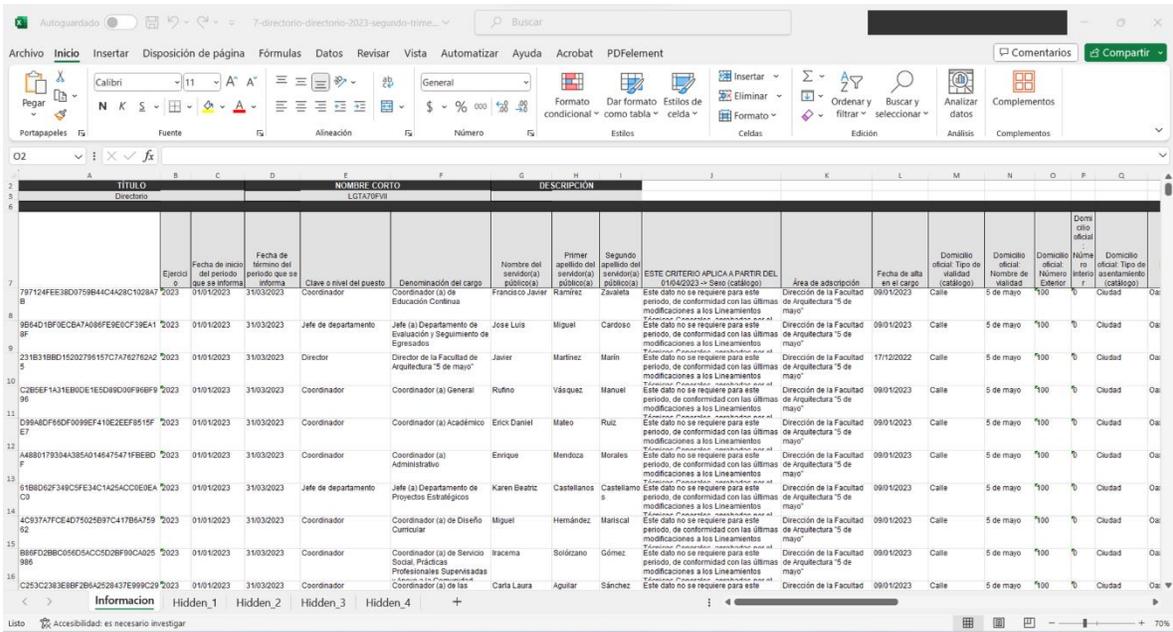
De lo anterior se desprende que, efectivamente como lo manifestó el Recurrente en su motivo de inconformidad, la información contenida en dicho enlace, atiende a las remuneraciones que perciben las y los servidores públicos que laboran en la UABJO en lo general, pues esta corresponde al tabulador de sueldos y salarios por cada una de las distintas categorías de personal, sin que atienda al nivel de especificidad requerido por el particular.

Ahora bien, respecto del tercer enlace proporcionado: <http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-75/fraccion/6-convocatorias-de-los-concursos-de-oposicion>, se advierte que, al igual que lo ocurrido con la segunda liga electrónica otorgada, este no redirige a ningún tipo de información que de cuenta con lo solicitado por el Recurrente; lo anterior, toda vez que, procediendo con su apertura, se apertura el portal de transparencia de la UABJO, pero arroja la siguiente leyenda:



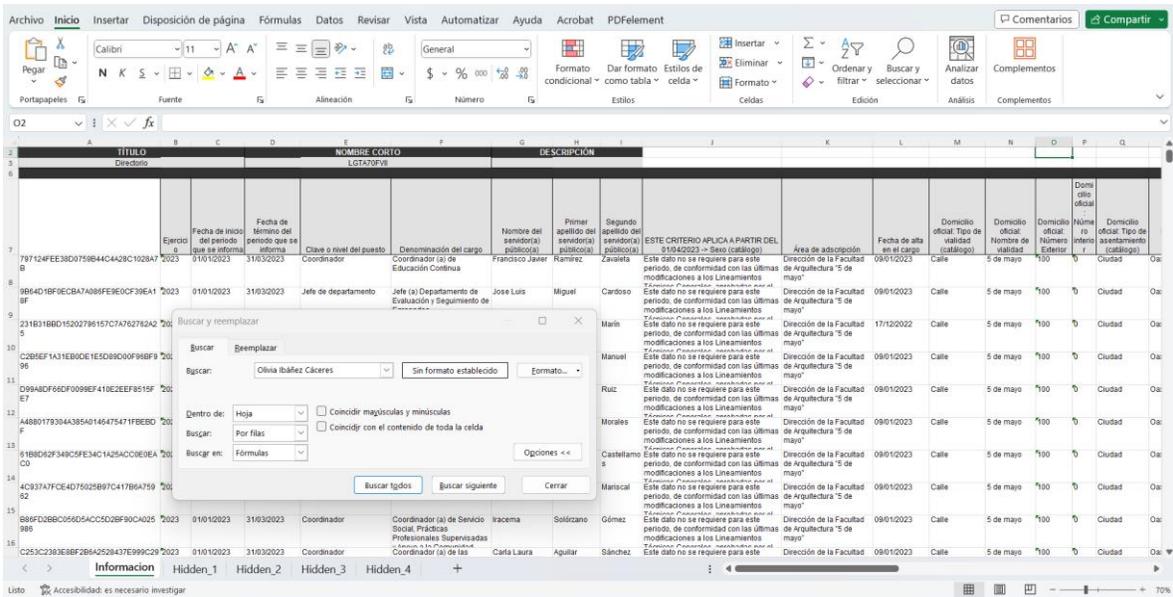
Finalmente, por cuanto hace al cuarto y último enlace proporcionado: <http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-70/fraccion/7-directorio>, este también redirige al portal de transparencia de la UABJO, específicamente a la información cargada en cumplimiento a la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa al *directorio de todos los Servidores Públicos*, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023.

En ese sentido, al proceder con la apertura de la información contenida en dicho enlace, esta da cuenta con un archivo en formato .Excel denominado “7-directorio-directorio-2023-segundo-trimestre”, como se ilustra a continuación:



TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN																	
Directivo	LECTURA																		
79712FEE38D0798A4C428C1028A7	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de Educación Continua	Francisco Javier Ramírez Zavala	Primer apellido del servidor(a) pública	Ramírez	Segundo apellido del servidor(a) pública	Zavala	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial: Tipo de validez (catálogo)	Domicilio oficial: Nombre de validez	Domicilio oficial: Número Exterior	Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	
9B64D18F96CB47A08F9E9CF39E1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de departamento	Jefe (a) Departamento de Evaluación y Seguimiento de Egresados	Jose Luis Miguel Cardoso	Primer apellido del servidor(a) pública	Miguel	Segundo apellido del servidor(a) pública	Cardoso	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
2318318BD15202798157C7A76278242	2023	01/01/2023	31/03/2023	Director	Director de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	Javier Martínez Marín	Primer apellido del servidor(a) pública	Martínez	Segundo apellido del servidor(a) pública	Marín	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	17/12/2022	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
C295EF1A3HEB00E1E3D8D09F98F9	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) General	Rubio Vázquez Manuel	Primer apellido del servidor(a) pública	Vázquez	Segundo apellido del servidor(a) pública	Manuel	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
D9948DF66F0099EF410E2EEF8515F	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) Académico	Erick Daniel Mateo Ruiz	Primer apellido del servidor(a) pública	Mateo	Segundo apellido del servidor(a) pública	Ruiz	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
A488D17934A385A0146475471FBE8D	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) Administrativo	Enrique Mendoza Morales	Primer apellido del servidor(a) pública	Mendoza	Segundo apellido del servidor(a) pública	Morales	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
18188D2F348C9E34C1A25AC0E0E8A	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de departamento	Jefe (a) Departamento de Proyectos Estratégicos	Karen Beatriz Castellanos	Primer apellido del servidor(a) pública	Castellanos	Segundo apellido del servidor(a) pública	Castellanos	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
4C337A7FCE4D75025897C4178A4759	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de Diseño Curricular	Miguel Hernández Mariscal	Primer apellido del servidor(a) pública	Hernández	Segundo apellido del servidor(a) pública	Mariscal	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
888F02B8C0565AC0528F90CA025	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de Servicio Social Prácticas Profesionales Supervisadas	Iracema Solórzano Gómez	Primer apellido del servidor(a) pública	Solórzano	Segundo apellido del servidor(a) pública	Gómez	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
C253C2383E8F2B8A2928437E999C29	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de las	Carla Laura Aguilar Sánchez	Primer apellido del servidor(a) pública	Aguilar	Segundo apellido del servidor(a) pública	Sánchez	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax

De lo anterior, se advierte que dicha información da cuenta con el directorio de todos los servidores públicos que laboran en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, sin embargo, ello no da cuenta con lo solicitado por el Recurrente, pues de una búsqueda realizada en dicho archivo, filtrando el nombre de "Olivia Ibáñez Cáceres", no se obtuvo ningún tipo de resultado:



TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN																	
Directivo	LECTURA																		
79712FEE38D0798A4C428C1028A7	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de Educación Continua	Francisco Javier Ramírez Zavala	Primer apellido del servidor(a) pública	Ramírez	Segundo apellido del servidor(a) pública	Zavala	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial: Tipo de validez (catálogo)	Domicilio oficial: Nombre de validez	Domicilio oficial: Número Exterior	Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	
9B64D18F96CB47A08F9E9CF39E1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de departamento	Jefe (a) Departamento de Evaluación y Seguimiento de Egresados	Jose Luis Miguel Cardoso	Primer apellido del servidor(a) pública	Miguel	Segundo apellido del servidor(a) pública	Cardoso	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
2318318BD15202798157C7A76278242	2023	01/01/2023	31/03/2023	Director	Director de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	Javier Martínez Marín	Primer apellido del servidor(a) pública	Martínez	Segundo apellido del servidor(a) pública	Marín	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	17/12/2022	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
C295EF1A3HEB00E1E3D8D09F98F9	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) General	Rubio Vázquez Manuel	Primer apellido del servidor(a) pública	Vázquez	Segundo apellido del servidor(a) pública	Manuel	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
D9948DF66F0099EF410E2EEF8515F	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) Académico	Erick Daniel Mateo Ruiz	Primer apellido del servidor(a) pública	Mateo	Segundo apellido del servidor(a) pública	Ruiz	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
A488D17934A385A0146475471FBE8D	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) Administrativo	Enrique Mendoza Morales	Primer apellido del servidor(a) pública	Mendoza	Segundo apellido del servidor(a) pública	Morales	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
18188D2F348C9E34C1A25AC0E0E8A	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de departamento	Jefe (a) Departamento de Proyectos Estratégicos	Karen Beatriz Castellanos	Primer apellido del servidor(a) pública	Castellanos	Segundo apellido del servidor(a) pública	Castellanos	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
4C337A7FCE4D75025897C4178A4759	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de Diseño Curricular	Miguel Hernández Mariscal	Primer apellido del servidor(a) pública	Hernández	Segundo apellido del servidor(a) pública	Mariscal	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
888F02B8C0565AC0528F90CA025	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de Servicio Social Prácticas Profesionales Supervisadas	Iracema Solórzano Gómez	Primer apellido del servidor(a) pública	Solórzano	Segundo apellido del servidor(a) pública	Gómez	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax
C253C2383E8F2B8A2928437E999C29	2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador	Coordinador (a) de las	Carla Laura Aguilar Sánchez	Primer apellido del servidor(a) pública	Aguilar	Segundo apellido del servidor(a) pública	Sánchez	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos	Dirección de la Facultad de Arquitectura "5 de mayo"	09/01/2023	Calle	5 de mayo	7100	0	Ciudad	Oax



 Sueldos UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA Oaxaca	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	03-05
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TC PI ASOCIADO B
Denominación del cargo	TC PI ASOCIADO B
Área de adscripción	ACADEMICOS (BACHILLERATO ESP)
Nombre (s)	OLIVIA
Primer apellido	IBÁÑEZ
Segundo apellido	CACERES
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	\$17,644.68
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	\$15,698.86
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE NOMINAS
Fecha de validación	21/07/2023
Fecha de Actualización	06/04/2023

Tal circunstancia, además que el propio ente recurrido no negó contar con la información solicitada, permite inferir razonablemente que el Sujeto Obligado es competente para atender los diferentes puntos que comprende la solicitud primigenia.

Ahora bien, atendiendo a que, de la ficha obtenida de la PNT y que fue insertada anteriormente, se advierte que la servidora pública a que se refiere la solicitud de información se encuentra adscrita a la categoría de *Académicos*, específicamente, *Bachillerato Esp*, y que de acuerdo con el propio portal electrónico del Sujeto Obligado, el único Bachillerato Especializado que oferta es el Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración (BECA); se desprenden elementos que acreditan que la búsqueda de la información realizada por la Unidad de Transparencia, no fue la adecuada.

Para lo cual, primeramente, resulta relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la forma en que los Sujetos Obligados darán trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. *Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;*
- II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*



- VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VII. *Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información*
- VIII. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
- IX. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- X. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
- XI. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y*
- XII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

...”

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”



De lo anterior, resulta indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

Conforme a lo anterior, si bien es cierto que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado turnó la solicitud de información primigenia a la Facultad de Contaduría y Administración, no menos cierto es que, al encontrarse la servidora pública que nos atañe a un Bachillerato Especializado; dicha solicitud debió turnarse también a la dirección, coordinación o cualquiera que sea el término que la UABJO establezca para referirse a la persona encargada de la administración del citado BECA.

Además que, al tratarse de información que corresponde a remuneraciones que percibe dicha servidora pública como catedrática, es preciso señalar que, dentro del Manual General de Organización de la Administración², mismo que contiene la información de la organización y funcionamiento de la Administración de la UABJO; se contempla la existencia de la **Dirección de Nóminas**, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Sujeto Obligado.

Siendo que, dicha Dirección tiene como objetivo específico determinar de manera eficiente y oportuna **el pago de sueldos y salarios y demás prestaciones a que tienen derecho el personal académico y administrativo de la U.A.B.J.O.**, calculando el impuesto sobre la renta correspondiente a cada trabajador; además de determinar y enterar las aportaciones correspondientes al I.M.S.S. e I.N.F.O.N.A.V.I.T. derivadas de la relación laboral.

No obstante, también se advierte que, a la par de la Dirección de Nóminas, existe la Dirección de Egresos, la cual tiene, entre otros, el objetivo de preparar los cheques correspondientes para **pago de sueldos y salarios de trabajadores, académicos y administrativos de la Universidad**, así como

² Disponible en: <http://www.transparencia.uabjo.mx/obligaciones/uabjo/articulo-70/fraccion-1/70-1-25-manual-general-de-organizacion-de-la-administracio...-2018.pdf>

entregar los vales de despensa y demás prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores.

A su vez, el Reglamento de Ley Orgánica de la UABJO contempla otras áreas que por sus atribuciones podrías contar con la información solicitada, pero que no están contempladas dentro del Manual de Organización, a saber:

ARTÍCULO 219.- Para el correcto desempeño de su misión, la Universidad contará con los siguientes Departamentos Administrativos:

1. Secretaría.
2. **Tesorería.**
3. Departamento Escolar.
4. Departamento Médico.
5. Departamento de Educ. Física.
6. Departamento de extensión Universitaria.
7. Departamento de Extensión Social.
8. Departamento de Psicopedagogía.
9. Intendencia y Servidumbre.
10. Bibliotecas.

Énfasis añadido.

En ese sentido, el artículo 226 del citado Reglamento refiere que, para la recaudación, concentración, distribución de los Ingresos y pago de los egresos de la Universidad, funcionará en ésta un **Departamento de Tesorería y Hacienda.**

Por su parte, el artículo 233 señala que, la Tesorería de la Universidad, para su mejor funcionamiento estará dividida en tres secciones:

1. **De Cobros y Pagos.**
2. De Contabilidad.
3. De Inventarios.

Así, para los pagos, la Sección de Cobros y Pagos deberá contar con el numerario suficiente para hacer los que estén autorizados por el Consejo Universitario o Rector, así como **el pago de sueldos al personal docente administrativo** y de servidumbre.

En consecuencia, es evidente que existen otras áreas al interior del Sujeto Obligado, aparte de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, que tienen competencia para pronunciarse acerca de la información requerida en la solicitud primigenia; tales como son, el área encargada de la administración del Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración (BECA), la Dirección de Nóminas y la Dirección de Egresos, ambas adscritas a la Secretaría de Finanzas, así como el Departamento de Tesorería y Hacienda.

Por lo tanto, es procedente que **SE ORDENE** al Sujeto Obligado para que, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias a fin de turnar la solicitud primigenia, de manera enunciativa más no limitativa, al **área encargada (dirección, coordinación, o cualquiera otra denominación) del Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración, la Dirección de Nóminas y la Dirección de Egresos**, ambas dependientes de la Secretaría de Finanzas, y al **Departamento de Tesorería y Hacienda**, y nuevamente a la **Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración**, para que se pronuncien respecto de la información requerida en la solicitud primigenia.

Lo anterior, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, y bajo un formato que se comprensible y accesible para el Recurrente.

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADOS** los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente; en consecuencia, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado para efecto de que, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una **nueva búsqueda exhaustiva** de lo requerido, y turne la solicitud de información a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada, *de manera enunciativa más no limitativa*, al **área encargada (dirección, coordinación, o cualquiera otra denominación) del Bachillerato Especializado en**

Contaduría y Administración, la **Dirección de Nóminas** y la **Dirección de Egresos**, ambas dependientes de la Secretaría de Finanzas, y al **Departamento de Tesorería y Hacienda**, y de nueva cuenta a la **Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración**, para que se pronuncien respecto de la información requerida en la solicitud primigenia

Lo anterior, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, y bajo un formato que se comprensible y accesible para el Recurrente.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.



OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADOS** los motivos de

inconformidad expresados por el Recurrente; en consecuencia, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0545/2023/SICOM.**